

MINISTERIO DE  
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**



Año 2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina  
Año 2025-Homenaje al Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich - Centenario de su fallecimiento

# BOLETÍN INFORMATIVO

---

N° 63

---

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD  
COMUNICA**  
*-Para conocimiento del personal-*

---

La Plata, viernes 12 de septiembre de 2025.

---

AUTORIDADES:

**Ministro de Seguridad:**

**Eduardo Javier ALONSO**

**Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:**

**Fabián Nicolás GONZÁLEZ**

**Dir. Gral. Técnico y Legal:**

**Carlos Daniel HERRERA**

**Jefe División Boletín Informativo:**

**Alejandro POZO MARCOLLA**

**Jefe de Policía:**

**Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR**

**Subjefe de Policía:**

**Crio. Gral. Leandro María SARLO**

- \* [RESO-2025-380-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-382-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-383-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-394-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-398-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-400-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-401-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-404-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-406-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-408-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-409-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-410-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-414-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-415-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-422-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-429-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y  
SANCIONANDO PRESTADORAS DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2025-381-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-402-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-423-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- \* [RESO-2025-386-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-387-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-389-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-399-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-424-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-427-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
ABSOLVIENDO FIRMAS.
- \* [RESO-2025-388-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-390-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-391-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-392-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-395-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-396-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-397-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-411-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-413-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-416-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-425-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-426-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-428-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), [RESO-2025-430-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
[RESO-2025-431-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2025-433-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#),  
SANCIONANDO FIRMAS.
- \* [RESO-2025-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), SANCIONANDO CIUDADANO.
- \* [RESO-2025-417-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE  
REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD  
PRIVADA TOTAL QUALITY SERVICES S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-  
524-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
- \* [RESO-2025-419-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO PARCIALMENTE EL RECURSO  
DE REVOCATORIA INCOADO POR LA FIRMA EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A.,  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2024-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 02 DE MAYO  
DE 2024.
- \* [RESO-2025-420-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), RECHAZANDO EL RECURSO DE  
REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD  
PRIVADA PROSEGUR SEGURIDAD S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2023-641-  
GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2023.
- \* [RESO-2025-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#), CONCEDIENDO EL RECURSO DE APELACIÓN  
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2024-20-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE  
ABRIL DE 2024, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD  
PRIVADA PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L.

- 
- \* [RESO-2025-149-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO EN FORMA PREVENTIVA, Y HASTA TANTO SE EXPIDA EL ORGANISMO JUDICIAL INTERVINIENTE, LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
  - \* [RESO-2025-153-GDEBA-APVDMSGP](#), DISPONIENDO QUE EN LOS PRÓXIMOS DOS (2) EVENTOS DEPORTIVOS QUE DISPUTE EL PRIMER EQUIPO DEL CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE EN CONDICIÓN DE LOCAL, PERMANECERÁN INHABILITADOS LOS SECTORES DE LA TRIBUNA POPULAR “SUR BAJA” Y PLATEA “SUR ALTA”, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY N° 11.929, SUS MODIFICATORIAS Y EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 1863/02.
  - \* [SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.](#)
  - \* [SUPLEMENTO DE SECUESTROS.](#)
  - \* [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-380-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Jueves 28 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 10956

---

**VISTO** el expediente N° EX-2023-45109482-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.956, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 18 de octubre de 2023, de la que surge que la comisión policial constituido en un objetivo denominado PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. sito en las calles Ader N° 3060/3180 de la localidad de Carapachay, partido de Vicente López, constató la presencia del señor Sebastián Ezequiel HIDALGO, DNI N° 39.337.244, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad INTEGRAL SAFETY S.A. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. Se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Silvio Amadeo DEL PIANO, DNI N° 18.068.730;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó que al momento de la inspección la firma INTEGRAL SAFETY S.A. se encuentra dada de baja mediante Resolución N° 233, de fecha 28 de mayo de 2019;

Que debidamente emplazada la firma INTEGRAL SAFETY S.A., no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma INTEGRAL SAFETY S.A. ha prestado dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires un servicio de seguridad privada sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada INTEGRAL SAFETY S.A., CUIT N° 30-63266829-1, con último domicilio social autorizado en Constitución N° 447, piso 1°, departamento 14, de la localidad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTICULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTICULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:17:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-381-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10784

**VISTO** el expediente N° EX-2023-30879582-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.784, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada REALTIME SEGURIDAD S.A.,

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo incisos 24 b) y c) de la Ley N° 12.297, y artículo 24 incisos b) y c) del Decreto 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada REALTIME SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada REALTIME SEGURIDAD S.A., CUIT 30-71423438-9, domicilio social autorizado en calle Rondeau N° 3, de la localidad de Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 24 incisos b) y c) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y c) del Decreto 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:17:29 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-382-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10873

**VISTO** el expediente N° EX-2023-37308926-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.873, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 11 de agosto de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado EXTRAGAS sito en Camino Gral. Belgrano y 413 de la localidad de Villa Elisa, partido de La Plata, se constató la presencia del señor Patricio Hipólito VILLACORTA, DNI N° 20.952.573, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 218, de fecha 29 de junio de 2017, con sede social autorizada en calle 55 (Otto Bemberg) N° 4687, de la localidad de Guillermo E. Hudson, partido de Berazategui;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el personal identificado no se hallaba declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la empresa ON SECURITY SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Diego Armando DAVALOS, DNI N° 20.746.516, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ON SECURITY VIGILANCIA PRIVADA S.A., CUIT N° 30-71553332-0, con domicilio constituido en calle 55 (Otto Bemberg) N° 4687, de la localidad de Guillermo E. Hudson, partido de Berazategui, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:17:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-383-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10963

**VISTO** el expediente N° EX-2023-30907273-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.963, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 06 de julio de 2023, en un objetivo denominado PREVENCIÓN ART SANCOR SEGUROS, sito en República Oriental del Uruguay N° 164 de la localidad y partido de Morón, personal policial constituido constató la presencia del señor Luis Alberto PEREZ, DNI N° 16.369.442, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 17898 de fecha 08 de abril de 1968, con sede social autorizada en calle Ramón Carrillo (Unidad Funcional 27) N° 2381, piso 1 entre Rivadavia y Pueyrredón de la localidad y partido de San Martín;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señor Hugo Ezequiel BENEDETTI, DNI N° 30.011.437, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa VANGUARD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VANGUARD S.A., CUIT N° 30-58428353-6, con domicilio constituido en calle Ramón Carrillo (Unidad Funcional 27) N° 2381, piso 1, de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 ( \$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:18:19 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-384-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10456

**VISTO** el expediente N° EX-2021-32071007-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.456, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A. y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 26 de noviembre de 2021, personal policial constituido en un objetivo denominado BARRIO CERRADO LOS BERROS sito en calle San Martín N° 2900 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, se constató la presencia del señor Silvio Daniel MONTANARI, DNI N° 32.143.528, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial habilitante en lugar visible. En dicha oportunidad el identificado se hallaba acompañado por el señor Gustavo Roberto DAMICO, DNI N° 30.068.616;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 712 de fecha 06 de agosto de 1998, con sede social autorizada en calle Mariano Moreno N°1561 de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el señor Silvio Daniel MONTANARI, DNI N° 32.143.528, no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la empresa EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Daniel Eduardo SAMPAYO, DNI N° 8.309.603, quien amparado en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANKT GEORG S.A., CUIT N° 30-68523754-3, con domicilio constituido en calle Mariano Moreno N° 1651, de la localidad de Bella Vista, partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.0297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:18:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-385-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10418

**VISTO** el expediente N° EX-2023-08015623-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.418, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 16 de febrero de 2023, en un objetivo denominado SUPERMERCADO SAN JOSE, sito en Av. Constitución N° 1154 de la localidad y partido de Pinamar, se constató la presencia del señor Hugo José Daniel MILICH, DNI N° 16.625.927, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 3336 de fecha 16 de septiembre de 2003, con sede social autorizada en calle Constitución N° 1068 de la localidad y partido de Pinamar;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de credencial en lugar visible por parte del

personal a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada prestadora de servicios de seguridad privada IASSA S.A., CUIT N° 30-66780528-3, con domicilio en calle Constitución N° 1068 de la localidad y partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:19:16 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

Número: RESO-2025-386-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 11106

**VISTO** el expediente N° EX-2024-07884858-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.106, en la que resulta imputada a la firma COMPRA VENTA RAMIREZ JORGE OMAR (EXPOMAQUINA),

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma COMPRA VENTA RAMIREZ JORGE OMAR (EXPOMAQUINA);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma COMPRA VENTA RAMIREZ JORGE OMAR (EXPOMAQUINA), CUIT 20-135473246-0, domicilio constituido en calle Camino de Cintura (Ruta Pcial. 4) N° 8215, de la localidad de 9 de Abril, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:19:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-387-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10949

**VISTO** el expediente EX-2023-30869392-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.949, en la que resulta imputada la firma RICO SERVICIOS S.A. (RICO DISTRIBUIDORA) y,

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma RICO SERVICIOS S.A. (RICO DISTRIBUIDORA);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma RICO SERVICIOS S.A. (RICO DISTRIBUIDORA), CUIT 30-71782641-4, con domicilio constituido en Av. 13 e/ 47 y 48, Edificio Tribunales, sala de Profesores del CALP, casillero 312, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:20:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-388-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Jueves 28 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 10939

---

**VISTO** el expediente EX-2023-44524990-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.939, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada FERRETERIA FERRELOM (LEONARDO GASTON PARONZINI), y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de octubre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado FERRETERIA FERRELOM, sito en calle Laprida N° 1145, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, se constató la presencia del señor Carlos Antonio DIAZ, DNI N° 10.403.890, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma FERRETERIA FERRELOM, compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Leonardo Gastón PARONZINI, DNI N° 21.836.620, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, no presentando a posterior escrito defensivo del que se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma FERRETERIA FERRELOM (PARONZINI LEONARDO GASTON), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma FERRETERIA FERRELOM (Leonardo Gastón PARONZINI), CUIT N° 20-21836620-2, con domicilio constituido en calle Laprida N° 1145 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:20:21 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-389-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10937

**VISTO** el expediente N° EX-2023-14126643-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.937, en la que resulta imputada a la firma GLOBAL BRANDING S.A. (FOX RACING ARGENTINA) y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma GLOBAL BRANDING S.A. (FOX RACING ARGENTINA);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma GLOBAL BRANDING S.A. (FOX RACING ARGENTINA), CUIT N° 30-71403186-0, con domicilio constituido en Habana 2299, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:20:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-390-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10391

**VISTO** el expediente EX-2023-9663152-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.391, en la que resulta imputada la firma NEVARES (COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 06 de marzo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma NEVARES (COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.), sito en calle Emilio Mitre esquina Pellegrini de la localidad de Carlos Keen, partido de Luján, constató la presencia del señor Braian PERSOIMBOURE, DNI N° 39.847.837, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma NEVARES (COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.) compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Claudio Marcelo PARRON, DNI N° 24.588.977, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma NEVARES (COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma NEVARES (COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.), CUIT N° 30-70779374-7, con domicilio constituido Emilio Mitre y Pellegrini S/N de la localidad de Carlos Keen, partido de Luján, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.08.28 17:21:02 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-391-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10358

**VISTO** el expediente EX-2023-1312262-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.358, en la que resulta imputada la firma EUSKAL ECHEA ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 13 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma EUSKAL ECHEA ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA, sito en calle Antártida Argentina N° 1910 de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, constató la presencia del señor Néstor Lionel VILLARREAL, DNI N° 28.320.288, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma EUSKAL ECHEA ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Leandro Daniel FERRETI, DNI N° 20.831.896, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EUSKAL ECHEA ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma EUSKAL ECHEA ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA, CUIT N° 30-52714814-2, con domicilio constituido en Av. Antártida Argentina N° 1910 de la localidad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:21:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-392-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10351

**VISTO** el expediente EX-2022-39033537-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.351, en la que resulta imputada la firma SUPECON SAN MARTIN S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 17 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma SUPECON SAN MARTIN S.A., sito en Av. Brigadier Gral. Juan Manuel de Rosas N° 4050 de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, se constató la presencia del señor Germán Samuel BORGES, DNI N° 44.257.846, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Juan Carlos PACHECO, DNI N° 20.650.167;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma SUPECON SAN MARTIN S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Lin Mingwu, DNI N° 93.301.704, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPECON SAN MARTIN S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SUPECON SAN MARTIN S.A., CUIT N° 30715947699, con domicilio constituido en Av. Brigadier Gral. Don Juan Manuel de Rosas N° 4050, de la localidad de José León Suárez, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:21:42 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-393-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10342

**VISTO** el expediente N° EX-2022-43316898-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.342, en la que resulta imputado el señor Ángel Alberto CORVALAN, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta labrada obrante 02 y 03, labrada el día 15 de noviembre de 2022, personal policial se constituyó en la calle Ing. Bergallo y Av. Bernabé Márquez, de la localidad y partido de San Isidro, lugar en el cual observaron la existencia de una garita en la vía pública, en la que se constató la presencia del señor Ángel Alberto CORVALAN, DNI N° 21.089.863, quien manifestó ser vigilador particular de los vecinos de la zona no portando credencial que lo identificara como tal. En dicha oportunidad, el entrevistado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes y personas del lugar;

Que el Departamento Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, hace saber que al momento de la inspección tanto la garita como el vigilador no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Ángel Alberto CORVALAN, DNI N° 21.089.863, no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ángel Alberto CORVALAN, DNI N° 21.089.863, ha desarrollado, un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar al señor Ángel Alberto CORVALAN, DNI N° 21.089.863, con domicilio en calle Libertad N° 1252 de la localidad de Aldo Bonzi, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos un millón sesenta y siete mil seiscientos noventa y dos con 60/100 (\$ 1.067.692,60), equivalente a un (1) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de serenos particulares, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer la clausura del servicio de serenos particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:22:01 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-394-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Jueves 28 de Agosto de 2025

Referencia: Resolución CC 10332

**VISTO** el EX-2022-2181381 -GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.332, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 03 de enero de 2022, labrada el 03 de enero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado WESTRIC MULTICONTROL S.A. sito en calle Austria Norte N° 1456 de la localidad de Los Troncos del Talar, se constató la presencia del señor Francisco Sebastián BORDESE, DNI N° 25.859.060, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 793, de fecha 02 de junio de 2006, con sede social autorizada en calle Alsina N° 155 de la localidad y partido de Bahía Blanca. Asimismo se informó que al momento del labrado del acta, el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Gabriel Carmelo IANTOSCA, DNI N° 33.116.472, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato y el personal utilizado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-70914087-2, con domicilio constituido en calle Austria Norte N° 1456, de la localidad de Troncos del Talar, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:22:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-395-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Jueves 28 de Agosto de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10313

**VISTO** el expediente EX-2022-44271648-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.313, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS QUEQUEN CHICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 23 de noviembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS QUEQUEN CHICO sito en calle 563 bis N° 320 de la localidad y partido de Quequén, identificó la presencia del señor José Mario MARTINEZ, DNI N° 25.463.017, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS QUEQUEN CHICO no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS QUEQUEN CHICO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS QUEQUEN CHICO, CUIT N° 30-71662215-7, con domicilio en calle 563 bis N° 320 de la localidad de Quequén, partido de Necochea, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.08.28 17:22:44 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-396-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10526

**VISTO** el expediente EX-2023-10309205-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.526, en la que resulta imputada la firma SUPERMERCADO AMANECER, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 08 de marzo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma SUPERMERCADO AMANECER, sito en calle Gral. Alvear N° 1692 de la localidad y partido de Ituzaingó, se constató la presencia del señor Eugenio Horacio LAMOTHE, DNI N 13.173.594, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma SUPERMERCADO AMANECER compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor HUANG JINSHI, DNI N° 94.028.634, quien amparado en el derecho que le asiste, no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma SUPERMERCADO AMANECER, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma SUPERMERCADO AMANECER, CUIT N° 24-94028634-0, con domicilio constituido en calle 65 N° 1294 departamento 2, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:19:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-397-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10494

---

**VISTO** el expediente EX-2022-38628468-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.494, en la que resulta imputada la firma LOCKSLEY S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 14 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma LOCKSLEY S.R.L., sito en calle Mozart lote 19 (Parque Industrial Garín), de la localidad de Garín, partido de Escobar, se constató la presencia del señor Julián Nicolás ARAGONE, DNI N° 30.869.056, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma LOCKSLEY S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su apoderado señor Fernando RODROGUEZ ALCOBENDAS, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma LOCKSLEY S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma LOCKSLEY S.R.L., CUIT N° 30-68299512-9, con domicilio constituido en calle Mozart Lote N° 19 (Parque Industrial Garín), localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:19:36 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-398-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10248

**VISTO** el expediente N° EX-2022-18289638-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.248, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante actas de fojas 01 y 02, labrada el 27 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado WESTRIC MULTICENTROS S.A., sito en Austria Norte N° 1456 de la localidad de Pacheco del Talar, partido de Tigre, constató la presencia del señor Héctor Alejandro SUASNAVAR, DNI N° 26.061.048, quien no portaba credencial en lugar visible y manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L. Utilizaba un equipo de comunicaciones marca Kenwood modelo KNB-63L N° de serie o IMEI B3500154, tipo Handy provisto por la empresa WETRYC MULTICOLOR S.A. El identificado se realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-70914087-2, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 793 de fecha 02 de junio de 2006, con domicilio social autorizado en calle Alsina N° 155, partido de Bahía Blanca;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta el objetivo, personal, y equipo de comunicaciones identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato y equipos de comunicaciones, y empleando en el ejercicio de funciones de seguridad a personas que carecen de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, y al uso de equipos de comunicaciones por parte de este, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada **SERVICIOS ORGANIZADOS DE SEGURIDAD S.R.L.**, CUIT N° 30-70914087-2, con domicilio en calle Alsina N° 155 de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones, y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:20:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-399-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10247

**VISTO** el expediente N° EX-2022-27565077-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.247, en la que resulta imputada a la firma SOY MAGA SOL BERAZATEGUI S.C.S.,

### **CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma SOY MAGA SOL BERAZATEGUI S.C.S.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma SOY MAGA SOL BERAZATEGUI S.C.S., CUIT 30-708992492, domicilio constituido en calle Zapiola N° 49 de la localidad de Bernal, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:20:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-400-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10245

**VISTO** el expediente N° EX-2022-28102287-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.245, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD NIEVAS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 01 y 02, labrada el 01 de agosto de 2022, 4 N° 2825 de la localidad y partido de Esteban Echeverría, constató la presencia del señor Arnaldo Javier TROCHE RIVEROS, DNI N° 93.899.003, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD NIEVAS S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD NIEVAS S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 684, de fecha 05 de diciembre de 2019, con domicilio social autorizado en San Martín N° 981, piso 3°, departamento D, de la localidad y partido de Avellaneda. Asimismo el área de informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Nestor Eugenio AUSADES, DNI N° 11.076.551, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD NIEVAS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGURIDAD NIEVAS S.R.L., N° CUIT 30-71664568-8, con domicilio constituido en San Martín N° 981, piso 3, departamento D, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la

Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:21:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-401-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10055

**VISTO** el expediente EX-2022-19552554-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.055, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02 labrada el 02 de junio de 2022, en un objetivo denominado BARRIO BOSQUE ALTO, sito en Ruta 33 km 8,5 de la localidad y partido de Bahía Blanca, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor Leandro Ariel OÑA, DNI N° 25.570.541, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Leandro Andrés BUSTAMANTE PINO, DNI N° 32.838.102;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A. t., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 53323 de fecha 27 de junio de 1986, con sede social autorizada en calle Sarmiento N° 751 de la localidad y partido de Bahía Blanca. Asimismo se certificó que el momento del labrado del acta, el señor Leandro Ariel OÑA, DNI N° 25.570.541 no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su jefe de seguridad señor Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación,

prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no se encontraba declarado ante este Organismo;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., CUIT N° 30-61186352-3, con domicilio constituido en calle Chiclana N° 420 de la localidad y partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:21:33 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

Número: RESO-2025-402-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10019

**VISTO** el expediente N° EX-2022-29638220-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.019, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PRIME SEGURIDAD S.A. y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297, y artículo 24 inciso d) del Decreto 1897/02 endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada PRIME SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PRIME SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-71580258-5, con domicilio constituido en calle French N° 168, Cuartel 2°, de la localidad de Los Cardales, partido de Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, de la infracción al 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 56 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:22:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-403-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10090

**VISTO** el EX-2023-04591436-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.090, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 09 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado VIA CARGO S.A. sito en Ruta 197 N° 1780 de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, se constató la presencia del señor Miguel Ángel PIMENTEL, DNI N° 28.988.470, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Joaquín Ezequiel BARRIENTOS, DNI N° 44.801.853, y el señor Pedro Argentino JARA, DNI N° 23.576.879, quienes no portaban credencial;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 889354, de fecha 26 de septiembre de 1995, con sede social autorizada en calle Ituzaingó N° 290, piso 1°, departamento B, de la localidad y partido de San Isidro;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección los señores Joaquín Ezequiel BARRIENTOS, DNI N° 44.801.853, y el señor Pedro Argentino JARA, DNI N° 23.576.879, no se encontraban declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa CATRIEL S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Jorge Alberto ANSELMÍ, DNI N° 18.449.878, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CATRIEL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar el personal utilizado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.A. CUIT N° 30-30679295-7, con domicilio constituido en calle Ituzaingó N° 290, 1° piso, departamento 3, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:22:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-404-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10098

**VISTO** el EX-2022-43819149-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.098, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 16 de noviembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado PLANTA LEMAUTEX (CONTRUCCION MALLAS) sito en calle Lisandro de La Torre N° 1050 de la localidad y partido de Pilar, se constató la presencia del señor Pedro Daniel MANCINI, DNI N° 25.330.147, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.R.L., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 89354, de fecha 26 de septiembre de 1995, con sede social autorizada en calle Ituzaingó N° 290, piso 1°, departamento B, de la localidad y partido de San Isidro. Asimismo se informó que al momento del labrado del acta, el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la empresa CATRIEL S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Jorge Alberto ANSELMÍ, DNI N° 18.449.878, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa CATRIEL S.R.L, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar el personal utilizado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada CATRIEL S.A. CUIT N° 30-30679295-7, con domicilio constituido en calle Ituzaingó N° 290, 1° piso, departamento 3, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:22:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-405-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10881

**VISTO** el expediente N° EX-2023-32176696-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.881, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada HOLDER SEGURIDAD S.A. y

### CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada HOLDER SEGURIDAD S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada HOLDER SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70964111-1, con domicilio constituido en calle Roque Sáenz Peña N° 2400 de la localidad y partido de Moreno, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:25:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-406-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10426

**VISTO** el expediente EX-2023-42045274-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.426, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. y la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A. (MEDAMAX), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 04 y 05, labrada el 28 de septiembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A. (MEDAMAX), sito en Av. Pres. Hipólito Yrigoyen N° 4355/4363 de la localidad y partido de José C. Paz, se constató la presencia de la señora Susana Perla VERA, DNI N° 22.919.258, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y

custodiando los bienes y las personas del lugar. En dicha oportunidad, la identificada se encontraba acompañada por el señor Marcelo ROBLES, DNI N° 34.378.976 y el señor César Gabriel HERRERA, DNI N° 23.807.513;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Juan Carlos SAIB, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que notificada la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A. (MEDAMAX), compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Beatriz Mabel RAINIERI, DNI N° 16.930.017, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A. (MEDAMAX) ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., CUIT N° 30-71663875-4, con domicilio constituido en calle 8 N° 835, piso 6, oficina 15, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma MAYORISTA CENTRO COMERCIAL S.A. (MEDAMAX), CUIT N° 30-71053218-0, con domicilio en calle República N° 5120, piso 3, departamento B, de la localidad de Villa Ballester,

partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:26:49 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-407-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10487

**VISTO** el expediente N° EX-2023-03589715-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.487, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 03 de enero de 2023, de la que surge que personal policial constituido en un objetivo denominado EDENOR sito en la calle Austria N° 940 de la localidad y partido de Tigre, constató la presencia del señor José Adolfo KOPRIVA, DNI N° 18.640.216, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., portando credencial N° 560784. El identificado cumplía tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar, y se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Marcos Antonio BRANDAN, DNI N° 32.557.766;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 200 con fecha 13 de abril de 2016;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa, a través de escrito defensivo suscripto por el señor Damián MARIN, DNI N° 30.067.348, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada; Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GROUP OF PRIVATE SECURITY S.R.L., N° CUIT 30-71063652-0, con domicilio en calle Húsares N° 3856 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.09.02 11:27:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-408-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10431

**VISTO** el expediente EX-2023-42048027-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.431, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. y la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 04 y 05, labrada el 28 de septiembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado BELLA PERFUMERIAS S.A., sito en calle Ignacio Arrieta N° 347, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, se constató la presencia del señor Gonzalo Eduardo VEGA, DNI N° 45.314.249, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Juan Carlos SAIB, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que notificada la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Beatriz Mabel RAINIERI, DNI N° 16.930.017, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma BELLA PERFUMERIAS S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., CUIT N° 30-71663875-4, con domicilio constituido en calle 8 N° 835, piso 6, oficina 15, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., CUIT N° 33-71676721-9, con domicilio en calle República N° 5120, piso 3, departamento B, de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:27:56 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-409-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10443

**VISTO** el expediente N° EX-2023-07619573-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.443, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 03 de febrero de 2023, personal policial se constituyó en un objetivo denominado DESARROLLOS INDUSTRIALES sito en calle Estados Unidos N° 4850 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas. En tal oportunidad se constató la presencia del señor Alan José RIVADANEIRA, DNI N° 35.358.684, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. El identificado se encontraba realizando tareas de seguridad, custodiando y protegiendo los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 1175 de fecha 14 de julio de 2006, con domicilio social autorizado en calle French N° 29 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza; Asimismo, el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta, el personal identificado no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del Juan Carlos GAYTAN, DNI N° 29.824.026, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la

constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, con personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada D Y P SEGURIDAD S.R.L., N° CUIT 30-70751892-4, con domicilio procesal constituido en calle French N° 29, de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.09.02 11:28:27 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-410-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10432

**VISTO** el expediente EX-2023-42057985-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.432, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. y la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 04 y 05, labrada el 29 de septiembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado BELLA PERFUMERIAS S.A., sito en Javier Alberto CISNERO, DNI N° 25.350.065, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Juan Carlos SAIB, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que notificada la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Beatriz Mabel RAINIERI, DNI N° 16.930.017, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma BELLA PERFUMERIAS S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., CUIT N° 30-71663875-4, con domicilio constituido en calle 8 N° 835, piso 6, oficina 15, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., CUIT N° 33-71676721-9, con domicilio constituido en calle República N° 5120, piso 3, departamento B, de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:28:57 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

Número: RESO-2025-411-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10472

**VISTO** el expediente EX-2023-05092583-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.472, en la que resulta imputada la firma MUNANO S.R.L. (GRINGO'S ALMACEN DE COMESTIBLES), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 11 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma MUNANO S.R.L. (GRINGO'S ALMACEN DE COMESTIBLES), sito en calle 58 N° 870 de la localidad y partido de La Plata, se constató la presencia del señor Agustín Ezequiel BRAVO, DNI N° 44.586.652, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma MUNANO S.R.L. (GRINGO'S ALMACEN DE COMESTIBLES) no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MUNANO S.R.L. (GRINGO'S ALMACEN DE COMESTIBLES), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma MUNANO S.R.L. (GRINGO'S ALMACEN DE COMESTIBLES), CUIT N° 30-71193139-9, con domicilio en calle 58 N° 870 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:29:59 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-412-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10495

**VISTO** el expediente N° EX-2023-06267593-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.495, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SERCUS S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 25 de enero de 2023, en un objetivo denominado SANATORIO URQUIZA, sito en calle Urquiza N° 1537 de la localidad y partido de Quilmes, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor José Darío SIFFO, DNI N° 27.387.705, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SERCUS S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SERCUS S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1598 de fecha 15 de junio de 2007, con domicilio social autorizado en Av. Brigadier Gral. Juan Manuel de Rosas N° 182, piso 1, departamento 1, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SERCUS S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERCUS S.A., CUIT N° 30-70894819-0, con domicilio social autorizado en Av. Brigadier Gral. Juan Manuel de Rosas N° 182, piso 1, departamento 1, de la localidad de Lomas del Mirador, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:30:31 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-413-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10496

**VISTO** el expediente EX-2023-02616464-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.496, en la que resulta imputada la firma GAMADEL S.A., y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 28 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado firma GAMADEL S.A., sito en Ruta 31 km 170,5, de la localidad y partido de Rojas, se constató la presencia del señor Agustín CARRETERO, DNI N° 40.882.909, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma GAMADEL S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GAMADEL S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297; Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma GAMADEL S.A., con domicilio en Ruta 31 km 170,5, de la localidad y partido de Rojas, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:31:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-414-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10498

**VISTO** el expediente N° EX-2023-02629167-GDEBA-DPPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.498, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUVIP ARGENTINA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante actas de fojas 02 y 03, labrada el 28 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado BANCO CREDICOOP SUCURSAL 350, sito en la calle Buenos Aires N° 502 de la localidad y partido de Salto, constató la presencia del señor Fernando Damián BLEYNA, DNI N° 33.416.153, quien manifestó desempeñarse como vigiladora privada de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUVIP ARGENTINA S.R.L. Cumplía tareas de vigilancia protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUVIP ARGENTINA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 75770 de fecha 30 de agosto de 1993;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento del labrado del acta el personal identificado no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUVIP ARGENTINA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUVIP ARGENTINA S.R.L., CUIT N° 30-64674319-9, con domicilio social autorizado en French e/ Pte. Perón y Corrientes N° 12, piso 1°, departamento 109, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete

millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, utilizando personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:31:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-415-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10424

**VISTO** el expediente EX-2023-42120181-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.424, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. y la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 04 y 05, labrada el 03 de octubre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado BELLA PERFUMERIAS S.A., sito en Ingeniero Alberto M. Campos N° 1937 de la localidad y partido de San Martín, constató la presencia del señor Maximiliano BERON, DNI N° 35.374.486, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Juan Carlos SAIB, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste, no prestó declaración, presentando documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que notificada la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Beatriz Mabel RAINIERI, DNI N° 16.930.017, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297, y que la firma BELLA PERFUMERIAS S.A. ha contratado un servicio de seguridad privada desarrollado en sus instalaciones por una empresa que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada NATTAL SEGURIDAD S.A.S., CUIT N° 30-71663875-4, con domicilio constituido en calle 8 N° 835, piso 6, oficina 15, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100 (\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3°.** Sancionar a la firma BELLA PERFUMERIAS S.A., CUIT N° 33-71676721-9, con domicilio constituido en calle República N° 5120, piso 3, departamento B, de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 4°.** Hacer saber a los imputados que les asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 5°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:32:06 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-416-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10576

**VISTO** el expediente EX-2023-06230930-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.576, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PRODUCIR INTEGRAL S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 24 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado PRODUCIR INTEGRAL S.A. (LOGISTICA), sito en calle Alsina N° 1700 de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, se constató la presencia del señor Miguel Antonio Sebastián CHAVEZ, DNI N° 30.912.374, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma PRODUCIR INTEGRAL S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa a través de la señora María Soledad SANTOS, DNI N° 29.040.824, quien amparada en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma PRODUCIR INTEGRAL S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma PRODUCIR INTEGRAL S.A., CUIT N° 30-71224270-8, con domicilio constituido en calle 49 N° 918, local 1, casillero 89, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:33:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-417-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9723

---

**VISTO** el expediente N° EX-2022-12082196-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.723, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada TOTAL QUALITY SERVICES S.A. y la firma SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-524-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de septiembre de 2023, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada TOTAL QUALITY SERVICES S.A. con “inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$ 8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297)” (sic) y a la firma SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A. con “multa de pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada TOTAL QUALITY SERVICES S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que firma SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, el que será tratado como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 88 y 89 del Decreto Ley N° 7647/70, y 60 punto 19 inciso a) del Decreto Ley N° 1897/02;

Que en su aspecto formal los recursos fueron interpuestos dentro de los plazos previstos por la normativa vigente;

Que los argumentos vertidos por las imputadas deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada TOTAL QUALITY SERVICES S.A., CUIT N° 30-70894998-0, con domicilio constituido en calle Urquiza N° 842 de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-524-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de septiembre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SANATORIO DE LA TRINIDAD QUILMES S.A., CUIT N° 30-59553593-6, con domicilio constituido en calle 13 N° 821, casillero 17 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2023-524-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 13 de septiembre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 3°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.09.02 11:34:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-418-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9852

**VISTO** el expediente EX-2022-22469346-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.852, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 01 y 02 labrada el 15 de junio de 2022, en un objetivo denominado FERROSUR ROCA S.A., sito en calle Pellegrini N° 647 de la localidad y partido de Las Flores, personal policial constituido en el lugar constató la presencia del señor Raúl Ernesto SANTANGELO, DNI N° 16.738.107, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A. Cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, portando credencial identificatoria N° 462625 con vencimiento el 20 de abril de 2019;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A. t., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 53323 de fecha 27 de junio de 1986, con sede social autorizada en calle Sarmiento N° 751 de la localidad y partido de Bahía Blanca. Asimismo se certificó que el momento del labrado del acta, la credencial N° 462625 portada por el señor Raúl Ernesto SANTANGELO, DNI N° 16.738.107, se encontraba vencida con fecha 20 de abril de 2019;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su jefe de seguridad señor Martín M. SICARDI, DNI N° 14.886.071, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial identificatoria vencida;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAN S.A., CUIT N° 30-61186352-3, con domicilio constituido en calle Agüero N° 2530 de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando para ello personal que portaba credencial

identificatoria vencida al momento del labrado del acta (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:35:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### **Resolución**

**Número:** RESO-2025-419-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 9964

**VISTO** el expediente N° EX-2022-16356441-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.964, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de mayo de 2024, se sancionó a la firma prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. con “multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible, y omitiendo declarar equipos de comunicaciones ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2024-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal, el escrito recursivo presentado por la prestadora de servicios de seguridad privada EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A., fue presentado en tiempo y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el artículo 115 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza en cualquier momento la rectificación de los errores materiales o de hecho;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder parcialmente el recurso de revocatoria incoado por la firma EZER SEGURIDAD PRIVADA S.A. contra la Resolución N° 2024-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de mayo de 2024, dejando sin efecto la aplicación de la sanción prevista para la infracción al artículo 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 15 del Decreto reglamentario N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Confirmar parcialmente la RESO-2024-67-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 02 de mayo de 2024, en cuanto a la sanción prevista para la infracción al artículo 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que no portaba credencial en lugar visible (Artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y 17 y 27 del decreto reglamentario n° 1.897/02).

**ARTÍCULO 3°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:36:03 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-420-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 9537

**VISTO** el expediente N° EX-2022-03490930-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.537, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2023-641-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de diciembre de 2023, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., con “pesos dos millones quinientos trece mil novecientos veintisiete con 61/100 (\$ 2.513.927,61) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires con personal que portaba credencial vencida, y que utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante la Autoridad de Aplicación (artículos 15, 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto 1897/02)”(sic);

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A. interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2023-641-GDEBA-SSGRYSPMSGP, solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en su aspecto sustancial, el recurrente cuestiona el procedimiento policial, sin aportar mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado;

Que los argumentos vertidos por el imputado deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-66003872-4 con domicilio constituido en calle 2 N° 379 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires contra la Resolución N° RESO-2023-641-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de diciembre de 2023, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

**ARTÍCULO 2°.** Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:36:37 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-421-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10175

**VISTO** el expediente N° EX-2023-04949535-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.175, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-20-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L. con "suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos ocho millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y ocho con 70/100 (\$

8.379.758,70) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, equipos de comunicaciones y utilizando para ello personal que carecía de los requisitos exigidos por la Ley N° 12.297 (15, 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 15, 17 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1897/02)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2024-20-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de abril de 2024, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada PROTECCIÓN DE RIESGOS S.R.L., con domicilio constituido en calle Blas Parera N° 1369 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:37:07 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-422-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10497

**VISTO** el expediente N° EX-2023-02627909-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.497, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03 labrada el 28 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CORTEVA AGRISCIENCE SEMILLERO, sito en Ruta 191 y Ruta 31 de la localidad y partido de Salto, constató la presencia del señor Martín AISPURUA, DNI N° 41.857.636, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L. El identificado cumplía tareas de vigilancia, custodiando y protegiendo los bienes y las personas del lugar, no portando credencial identificatoria en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 131, de fecha 03 de abril de 2019, con domicilio social autorizado en calle 18 e/ 48 y 49 N° 727 de la localidad y partido de Colón;

Que el Área de Informes certificó que al momento del labrado del acta el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señor Diego Luis MATTEONI, DNI N° 27.177.103, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir, y los relacionados del personal y al uso de credencial identificatoria por parte de éste, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada prestadora de servicios de seguridad privada MATTEONI Y CIA S.R.L., CUIT N° 30-71459323-0, con domicilio constituido en calle 18 e/ 48 y 49 N° 727 de la localidad y partido de Colón, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación, con personal que no portaba credencial identificatoria en lugar visible (artículos 17, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto 1897/02).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:37:39 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-423-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 8870

**VISTO** el expediente N° 21.100-855.923/21 correspondiente a la causa contravencional N° 8.870, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° RESO-2023-217-GDEBA-SSGRYSPMSGP, de fecha 27 de abril de 2023, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L. con “multa de pesos dos millones veinte mil cuatrocientos noventa y nueve con 7/100 (\$2.020.499,70) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)” (sic);

Que debidamente notificada, la encartada interpuso recurso de Apelación, el que fuera concedido y elevado al Poder Judicial mediante Resolución N° RESO-2023-382-GDEBA-SSGRYSPMSGP. A través del mismo el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Matanza, emitió sentencia revocando la sanción dispuesta por la Resolución N° RESO-2023-217-GDEBA-SSGRYSPMSGP (causa N° 3065/25 “Grupo Pretoriano S.R.L. s/ apelación resolución administrativa);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada GRUPO PRETORIANO S.R.L., CUIT 30-71064726-3, domicilio constituido en Gral. Villegas, torre 2, N° 2761, piso 2°, departamento A, de la localidad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del decreto Reglamentario N° 1.897/02, por así disponerlo el Juzgado en lo Correccional N° 3 del departamento Judicial La Matanza.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:38:12 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-424-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10408

**VISTO** el expediente N° EX-2023-09191314-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.408, en la que resulta imputada a la firma HORCRISA S.A. (HORMIGONERA) y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma HORCRISA S.A. (HORMIGONERA);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma HORCRISA S.A. (HORMIGONERA), CUIT N° 30-70775068-1, con domicilio constituido en calle Mermoz N° 1585 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:38:54 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-425-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 2 de Septiembre de 2025

Referencia: Resolución CC 10341

---

**VISTO** el expediente EX-2023-2214493-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.341, en la que resulta imputada la firma CORPORACION MEDICA DE GENERAL SAN MARTIN S.A., y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 26 de diciembre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CORPORACION MEDICA DE GENERAL SAN MARTIN S.A. sito en calle Mateu N° 4071 de la localidad y partido de San Martín, identificó la presencia del señor Sergio José ALFARO, DNI N° 92.528.797, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. El identificado se encontraba acompañado en sus funciones por el señor Carlos Alberto MAGISANO, DNI N° 14.584.990;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CORPORACION MEDICA DE GENERAL SAN MARTIN S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Eduardo Enrique RIGOTTI, DNI N° 18.089.463, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior documentación de la que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CORPORACION MEDICA DE GENERAL SAN MARTIN S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CORPORACION MEDICA DE GENERAL SAN MARTIN S.A., CUIT N° 30-54584075-4, con domicilio constituido en calle Mateu N° 4071 de la localidad y partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:39:40 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-426-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10871

**VISTO** el expediente EX-2023-27222447-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.871, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada NOBLES DEL SUR S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 02 de junio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado NOBLES DEL SUR S.A. (EL NOBLE FABRICA), sito en calle Manuel Savio N° 629 de la localidad de Garín, partido de Escobar, se constató la presencia del señor Armando Joaquín SALINAS, DNI N° 44.299.565, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma NOBLES DEL SUR S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa a través de la señora Ana Gabriela BENDORUS, DNI N° 21.584.278, quien amparada en el derecho constitucional que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma NOBLES DEL SUR S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma NOBLE DEL SUR S.A., CUIT N° 30-71123782-4, con domicilio constituido en calle Manuel Savio N° 629, de la localidad de Garín, partido de Escobar, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:40:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-427-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10408

**VISTO** el expediente N° EX-2023-09191314-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.408, en la que resulta imputada a la firma HORCRISA S.A. (HORMIGONERA) y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma HORCRISA S.A. (HORMIGONERA);

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Absolver a la firma HORCRISA S.A. (HORMIGONERA) CUIT N° 30-70775068-1, con domicilio constituido en calle Mermoz N° 1585 de la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago  
Date: 2025.09.02 11:40:41 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-428-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10422

**VISTO** el expediente EX-2023-07848495-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.422, en la que resulta imputada la firma MAYORISTAS INTEGRALES ACCESO SUR S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 14 de febrero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma MAYORISTAS INTEGRALES ACCESO SUR S.R.L., sito en calle Tomás Flores N° 1534 de la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes, identificó la presencia del señor Eduardo Ezequiel ESPINOLA, DNI N° 35.784.798 quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma MAYORISTAS INTEGRALES ACCESO SUR S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa a través del señor Franco VALENTIN, DNI N° 43.092.377, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MAYORISTAS INTEGRALES ACCESO SUR S.R.L. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma MAYORISTAS INTEGRALES ACCESO SUR S.R.L., CUIT N° 30-71460995-1, con domicilio constituido en calle Hipólito Yrigoyen N° 10148, 3° piso, oficina 1, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:41:30 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-429-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10492

**VISTO** el EX-2022-37955477-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.492, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 14 de octubre de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI sito en Av. Inocencio Arias N° 3550 de la localidad de Castelar, partido de Morón, se constató la presencia del señor Adrián Arnaldo MACIAS, DNI N° 28.154.090, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 72, de fecha 20 de enero de 2006, con sede social autorizada en calle Maipú N° 18 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección el señor Adrián Arnaldo MACIAS, DNI N° 28.154.090, no se encontraba declarado;

Que debidamente emplazada, la empresa SEGUBAIRES S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de su representante señora Claudia Beatriz GARCIA, DNI N° 21.498.893, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGUBAIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar el personal utilizado ante la Autoridad de Aplicación;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., CUIT N° 30-70901841-4, con domicilio constituido en calle Ramos Mejía N° 521 de la localidad de Don Bosco, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setenta y seis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos por la Ley N° 12.297 (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:42:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-430-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10478

**VISTO** el expediente EX-2023-3716870-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.478, en la que resulta imputada la firma DAL SANTO IND Y COM S.A., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 03 de enero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma Otto Krausse N° 4551 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, identificó la presencia del señor Marcos DELGADO, DNI N° 43.975.186, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma DAL SANTO IND Y COM S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa a través de la señora Sabrina Alejandra FERNANDEZ, DNI N° 35.324.137, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma DAL SANTO IND Y COM S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma DAL SANTO IND Y COM S.A., CUIT N° 30-70760459-6, con domicilio constituido en calle Otto Krause N° 4551 de la localidad de Tortuguitas, partido de Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:42:46 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Resolución**

**Número:** RESO-2025-431-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10438

**VISTO** el expediente EX-2023-8612624-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.438, en la que resulta imputada la firma CLINICA PRIVADA DEL NIÑO Y LA FAMILIA S.R.L., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 22 de febrero de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado firma CLINICA PRIVADA DEL NIÑO Y LA FAMILIA S.R.L., sito en calle 843 N° 2416 e/ 895 y 897 de la localidad de San Francisco Solano, identificó la presencia del señor Omar ANTINORI, DNI N° 14.254.341, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CLINICA PRIVADA DEL NIÑO Y LA FAMILIA S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa a través de escrito suscripto por el señor Diego Javier DE LA MONEDA, DNI N° 25.572, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CLINICA PRIVADA DEL NIÑO Y LA FAMILIA S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma CLINICA PRIVADA DEL NIÑO Y LA FAMILIA S.R.L., CUIT N° 30-58716982-3, con domicilio constituido en calle 843 N° 5416 de la localidad de San Francisco Solano, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a UN (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:43:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-432-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 10337

**VISTO** el expediente N° EX-2022-3384276-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.337, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L., y

### CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 13 de enero de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado TERMINAL DE MICROS LINEA 365 LA INDEPENDENCIA, sito en Ruta 24 y calle Moliere, de la localidad de Cuartel V, partido de Moreno, constató la presencia del señor Maximiliano Gabriel ALVAREZ, DNI N° 26.110.911, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar, vistiendo uniforme provisto por la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 481, de fecha 31 de marzo de 2008, con domicilio social autorizado en Av. Maipú N° 1786, piso 1, departamento F, de la localidad y partido de Vicente López. Asimismo el área de informes certificó que el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Fernando Adrián LOPEZ GAUDIERO, DNI N° 17.364.286, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada ARGENT-POL S.R.L., N° CUIT 30-69129746-9, con domicilio constituido en Av. Maipú N° 1786, piso 1°, departamento F, de la localidad y partido de Vicente Lopez, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y pesos treinta y siete millones setecientos nueve mil setentiseis con 60/100(\$ 37.709.076,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:43:46 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

**Número:** RESO-2025-433-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** Resolución CC 11069

**VISTO** el expediente EX-2023-19695302-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.069, en la que resulta imputado la firma EL AUSTRALIANO MAYORISTA (DRAM VEL S.R.L. CUIT 30-71199666-0) y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 03 de mayo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado EL AUSTRALIANO MAYORISTA (DRAM VEL S.R.L. CUIT 30-71199666-0), sito en Avenida Otero N° 1951 de la localidad de Pontevedra, partido de Merlo, se constató la presencia del señor Rogelio Enrique MESSI, DNI N° 16.917.731, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular del lugar. No portaba credencial y cumplía tareas de seguridad.

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma EL AUSTRALIANO MAYORISTA (DRAM VEL S.R.L. CUIT 30-71199666-0), no compareció a ejercer su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma EL AUSTRALIANO MAYORISTA (DRAM VEL S.R.L. CUIT 30-711996660), ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN  
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN  
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Sancionar a la firma EL AUSTRALIANO MAYORISTA (DRAM VEL S.R.L. CUIT 30-71199666-0), con domicilio en Avenida Otero N° 1951, de la localidad de Pontevedra y partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos tres millones setecientos setenta mil novecientos siete con 66/100 (\$ 3.770.907,66), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

**ARTÍCULO 2°.** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago  
Date: 2025.09.02 11:46:32 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione  
Subsecretario  
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada  
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-149-GDEBA-APVDMSSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Martes 2 de Septiembre de 2025

**Referencia:** EX-2025-29623637- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Mario Nadalich, y otros.

---

**VISTO**, el Expediente N° EX-2025-29623637- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de agosto de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y su similar, la Universidad de Chile, en el Estadio del primero de los nombrados “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini”, en el marco de la instancia de octavos de final de la Copa CONMEBOL Sudamericana, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, de la documentación incorporada al orden 4 (PV-2025-30946989-GDEBA-APVDMSSGP) y orden 5 (PV-2025-30909573-GDEBA-APVDMSSGP) de las actuaciones citadas en el VISTO, aportadas oportunamente por la Estación de Policía de Seguridad Avellaneda y Área Técnica de esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) se desprende, que previo al inicio del encuentro, un grupo de simpatizantes de la Universidad de Chile que se hallaba ubicado en sector de tribuna popular “Sur alta” incineraron una butaca plástica del estadio.

Que, durante el transcurso del evento, simpatizantes del citado club Universidad de Chile, se dirigen hacia el sector de sanitarios donde provocan severos daños en las instalaciones, obteniendo así elementos contundentes que luego son arrojados hacia el sector de bandeja inferior, lugar donde se hallan ubicados simpatizantes del referido Club Atlético Independiente, generando un clima de violencia entre ambas parcialidades.

Que, momentos más tarde, se visualiza a varios simpatizantes caracterizados de la facción local dirigirse desde las Tribunas “Santoro” y “Pavoni Baja”, hacia el sector donde se halla ubicada la tribuna visitante “Sur Alta”, motivando el refuerzo de personal policial con el fin de evitar un posible enfrentamiento entre parcialidades.

Que, al persistir las acciones violentas por parte de los visitantes, y luego de la avanzada que realizaran los caracterizados locales -ofensiva detenida por personal policial-, finalmente se dispuso suspender el encuentro e iniciar el operativo de desconcentración del público, priorizando la contención de la parcialidad local con motivo de iniciar el egreso escalonado de la parcialidad visitante.

Que, posteriormente simpatizantes del citado club Independiente este vez por las zonas internas del estadio, logra llegar hasta la garganta 1, previo romper la reja que separa la popular norte baja con la garganta 2 (DOS), para luego forzar el portón ciego ubicado en el tercer piso, que separa las tribunas “Garganta 1 (UNO)” y “Sur Alta”, vulnerando de ese modo una medida esencial de seguridad dispuesta para impedir el contacto entre ambas parcialidades, e ingresando a dicho sector, donde agredieron violentamente a un grupo de simpatizantes de la Universidad de Chile que aún permanecían en la tribuna, poniendo en grave riesgo su vida e integridad física, provocando un contexto de violencia generalizada en dicho evento.

Que, posteriormente, mediante tareas investigativas y análisis de cámaras, se logra identificar a los ciudadanos Santiago Nicolas FERNANDEZ, titular del DNI N° 40.159.069; Juan Martín SARTINI, titular del DNI N° 26.147.099, Pablo Sebastián QUETGLAS, titular del DNI N° 31.033.812; Leonardo Gastón GONZALEZ, titular del DNI N° 34.513.053, Ángel Esteban ARECCO, titular del DNI N° 27.816.420, Alejandro Rafael GOMEZ, titular del DNI N° 32.023.125; Mauro Ronaldo ROMERO AVENDAÑO, titular del DNI N° 41.465.724, Gerardo Darío ACEVAL, titular del DNI N° 18.127.830, Fabricio Manuel Alberto FERREYRA, titular del DNI N° 34.849.847, Fernando Ciro DE LOS SANTOS, titular del DNI N° 40.098.065, Alejandro Hernán ROMERO titular del DNI N° 35.286.599, Antonio Daniel Adrián LOPEZ, titular del DNI N° 25.899.494, Edgardo Daniel MARTINEZ, titular del DNI N° 29.774.647, Mario Iván VALDEZ ALVARENGA titular de DNI N° 96.084.632, Diego Sebastián SALVA, titular del DNI N° 28.702.556, Roberto David FARFAN, titular del DNI N° 35.799.374, Simón Michael JORDAN, titular del DNI N° 43.031.747, Walter Horacio MONASTRA, titular del DNI N° 34.225.028, Leandro Ricardo SUAREZ, titular del DNI N° 34.932.223, Mario NADALICH, titular del DNI N° 25.899.833, Roberto ILESCA, titular del DNI N° 31.224.585, Damián OCAMPO, titular del DNI N° 35.969.473, Cristian Alberto RAY, titular del DNI N° 26.687.393, Ricardo NADALICH, titular del DNI N° 23.852.574, Tomas SUPPO, titular del DNI N° 16.437.218, Lucas RODRIGUEZ, titular del DNI N° 38.880.227, Carlos ARECCO, titular del DNI N° 25.551.419, Néstor BERJANO, titular del DNI N° 28.232.872, Gustavo ORRELLANO, titular del DNI N° 23.148.574, Javier MARTINEZ, titular del DNI N° 26.879.041, Marcelo ALE, titular del DNI N° 23.541.936, Gabriel VARELA, titular del DNI N° 27.650.206, Alan ESPINDOLA, titular del DNI N° 45.673.258, Gabriel ALVAREZ, titular del DNI N° 24.936.681, Javier REYES, titular del DNI N° 34.587.612, Emanuel DE LUCIA, titular del DNI N° 27.778.547, José RODRIGUEZ, titular del DNI N° 31.680.638, Cesar CENTENO, titular del DNI N° 24.906.363, Leonardo Gabriel SOSA, titular del DNI N° 30.535.218, y Carlos Gabriel NADALICH, titular del DNI N° 34.470.340, quienes tuvieron participación activa en las agresiones ut supra mencionados.

Que, las acciones de los simpatizantes locales descriptas en párrafos precedentes implicaron un contexto de violencia que puso en riesgo la integridad física de los concurrentes, resultando varias personas con heridas de distinta índole.

Que, de las circunstancias detalladas, no podemos dejar de soslayar que este hecho tiene relación con actos que infringen directamente la Ley N° 11.929 y modificatorias, y Decreto N° 1863/02, referente a la seguridad en espectáculos deportivos.

Que, a raíz de los sucesos acaecidos se labraron actuaciones por “Atentado, resistencia a la autoridad agravada” y otras tantas Investigaciones Penales Preparatorias atento la pluralidad de víctimas tomando intervención en todas ellas la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFyJ) N° 4 del Departamental Judicial de Avellaneda, a cargo de Mariano Zitto.

Que, ante lo expuesto, esta Agencia continúa trabajando en la identificación de mas simpatizantes que infringieron la normativa, a los efectos de ampliar la presente resolución de prohibición de concurrencia administrativa, y poner el material probatorio a disposición de la justicia interviniente.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados”.

Que, el Artículo 6° de la Ley 11.929, (texto según Ley N° 12.529) establece que “La prueba que consiste en filmaciones, grabaciones, y/o fotografías, producida por la autoridad competente, podrá ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba”; “Las imágenes que tomen otros organismos o particulares podrán ser también tenidas en cuenta como medio de prueba.”.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a "... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley".

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE  
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer en forma preventiva, y hasta tanto se expida el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos a los ciudadanos Mario NADALICH, titular del DNI N° 25.899.833, Roberto ILESCA, titular del DNI N° 31.224.585, Damián OCAMPO, titular del DNI N° 35.969.473, Cristian Alberto RAY, titular del DNI N° 26.687.393, Ricardo NADALICH, titular del DNI N° 23.852.574, Tomas SUPPO, titular del DNI N° 16.437.218, Lucas RODRIGUEZ, titular del DNI N° 38.880.227, Carlos ARECCO, titular del DNI N° 25.551.419, Néstor BERJANO, titular del DNI N° 28.232.872, Gustavo ORRELLANO, titular del DNI N° 23.148.574, Javier MARTINEZ, titular del DNI N° 26.879.041, Marcelo ALE, titular del DNI N° 23.541.936, Gabriel VARELA, titular del DNI N° 27.650.206, Alan ESPINDOLA, titular del DNI N° 45.673.258, Gabriel ALVAREZ, titular del DNI N° 24.936.681, Javier REYES, titular del DNI N° 34.587.612, Emanuel DE LUCIA, titular del DNI N° 27.778.547, José RODRIGUEZ, titular del DNI N° 31.680.638, Cesar CENTENO, titular del DNI N° 24.906.363, Leonardo Gabriel SOSA, titular del DNI N° 30.535.218, y Carlos Gabriel NADALICH, titular del DNI N° 34.470.340, Santiago Nicolas FERNANDEZ, titular del DNI N° 40.159.069, domiciliado en Avenida Córdoba N° 2657, Pablo Sebastián QUETGLAS, titular del DNI N° 31.033.812, domiciliado en calle Ramon Carillo N° 90, Alejandro Hernán ROMERO titular del DNI N° 35.286.599, domiciliado en calle Maza N° 1110, Diego Sebastián SALVA, titular del DNI N° 28.702.556, domiciliado en calle French N° 2881 piso 7 Depto B, Roberto David FARFAN, titular del DNI N° 35.799.374, domiciliado en calle José C. Paz N° 3045 piso 2 Depto. D, Simón Michael JORDAN, titular del DNI N° 43.031.747, domiciliado en calle José C. Paz N° 3016 piso 3 Depto. G, Walter Horacio MONASTRA, titular del DNI N° 34.225.028, domiciliado en calle Miranda S/N, todos ellos de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (CABA), y Juan Martín SARTINI, titular del DNI N° 26.147.099, domiciliado en calle Juan Brown N° 101 de la localidad de Florencio Varela, Leonardo Gastón GONZALEZ, titular del DNI N° 34.513.053, domiciliado en calle General Paz N° 385 de la localidad de Avellaneda, Ángel Esteban ARECCO, titular del DNI N° 27.816.420, domiciliado en calle 114 N° 2343 de la localidad de Berazategui, Alejandro Rafael GOMEZ, titular del DNI N° 32.023.125, domiciliado en calle 116 N° 1695 de la localidad de Berazategui, Mauro Ronaldo ROMERO AVENDAÑO, titular del DNI N° 41.465.724, domiciliado en calle Guifra N° 1790 de la localidad de Avellaneda, Gerardo Darío ACEVAL, titular del DNI N° 18.127.830, domiciliado en calle Martin Rodríguez N° 3535 de la localidad de Ituzaingó, Fabricio Manuel Alberto FERREYRA, titular del DNI N° 34.849.847, domiciliado en calle Fray Centeno N° 2591 de la localidad de José C. Paz, Fernando Ciro DE LOS SANTOS, titular del DNI N° 40.098.065, domiciliado en calle 868 N° 2657 de la localidad de Francisco Solano, Antonio Daniel Adrián LOPEZ, titular del DNI N° 25.899.494, domiciliado en calle 24 N° 1150 de la localidad de Berazategui, Edgardo Daniel MARTINEZ, titular del DNI N° 29.774.647, domiciliado en calle Juan B. Justo N° 934 Depto 2 de la localidad de Avellaneda, Mario Iván VALDEZ ALVARENGA titular de DNI N° 96.084.632, domiciliado en calle San Roque N° 309 de la localidad de General Rodríguez, Leandro Ricardo SUAREZ, titular del DNI N° 34.932.223, domiciliado en calle La Serna N° 6671 de la localidad de Wilde, Provincia de BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 2°.** Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2025.09.02 16:45:44 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Resolución

Número: RESO-2025-153-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 10 de Septiembre de 2025

Referencia: EX-2025-29822747-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Medidas Club Atlético Independiente.

**VISTO**, el Expediente N° EX-2025-29822747-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, el Decreto N° 1863/02, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de agosto de 2025, durante el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Independiente y su similar, la Universidad de Chile, en el Estadio “Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini”, en el marco de la instancia de octavos de final de la Copa CONMEBOL Sudamericana, se registraron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias), como así también diversos hechos delictivos establecidos en el Código Penal;

Que, del informe elaborado por personal de esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte, se desprende que, antes del inicio del encuentro, las cámaras del estadio registraron a un grupo de simpatizantes de la Universidad de Chile incinerando una butaca plástica, hecho que se extinguió de manera natural a los pocos minutos;

Que, al momento del ingreso al campo de juego del equipo local, simpatizantes del Club Universidad de Chile comenzaron a arrojar diversos elementos de pequeño porte desde la tribuna “Sur Alta” hacia la tribuna “Sur Baja”, donde se encontraban ubicados simpatizantes del Club Atlético Independiente, generando un clima de hostilidad entre ambas parcialidades;

Que, seguidamente, un grupo de simpatizantes de la parcialidad visitante exhibió y manipuló elementos contundentes tales como palos, varillas metálicas y otros similares, los cuales, conforme pudo corroborarse, habrían sido obtenidos mediante la violación y destrucción de distintas instalaciones del estadio (puestos de comidas, sanitarios, gradas y demás estructuras);

Que, en un primer momento, los objetos arrojados fueron de menor entidad —como monedas u otros de reducido porte—, pero posteriormente se trató de objetos de considerable magnitud y peligrosidad, lo que evidenció un

agravamiento sustancial de la conducta desplegada por la parcialidad visitante y un incremento significativo del riesgo para la integridad física de los asistentes y del personal interviniente;

Que, frente a ello, integrantes de la parcialidad local descendieron hacia el portón divisorio, lo que motivó el refuerzo del personal policial en el pulmón que separa ambas parcialidades;

Que, en simultáneo, simpatizantes del club local, desde la popular Norte, comenzaron a desplazarse hacia la popular Sur por el sector de estacionamiento, razón por la cual se reforzó con Infantería el portón 17, el pulmón interno y el vallado fenólico de platea Bochini, a fin de evitar el cruce directo entre facciones;

Que, finalmente se dispuso suspender el encuentro -luego de varios pedidos- e iniciar el operativo de desalojo, priorizando en primer término la contención de la parcialidad local y, seguidamente, el egreso escalonado de la parcialidad visitante, efectuándose detenciones puntuales de simpatizantes sindicados como presuntos provocadores de los incidentes;

Que, minutos después un grupo de simpatizantes del Club Atlético Independiente, se dirigieron desde las tribunas “Santoro” y “Pavoni Baja”, por sectores internos del estadio hacia el sector donde se hallaba ubicada la tribuna visitante “Sur Alta”, logrando acceder al anillo del tercer piso de la Garganta 1, violentando un portón ciego divisorio para poder ingresar al sector tribuna popular “Sur Alta”, donde se encontraban los simpatizantes de Chile, produciéndose un enfrentamiento entre ambas parcialidades y resultando varias personas heridas, algunas de gravedad;

Que, se encuentra acreditado que, en la fecha indicada, fueron atendidos un total aproximado de 50 pacientes, previo y durante el incidente, de los cuales alrededor de 25 fueron derivados a los Hospitales Fiorito y Presidente Perón, ambos del municipio de Avellaneda;

Que, asimismo, se constataron severos daños en sanitarios, cañerías y diversas estructuras del estadio, lo que evidencia no solo la violencia ejercida por la parcialidad visitante, sino también el serio perjuicio ocasionado a las condiciones de seguridad del recinto deportivo;

Que, por los hechos acaecidos, se iniciaron actuaciones caratuladas N° PP-20-00-016892-25/00, “Collado, Cristóbal y otros s/Atentado contra la autoridad - Resistencia a la autoridad -Lesiones leves - Lesiones graves - Daño”, y otras tantas investigaciones más teniendo en cuenta la pluralidad de víctimas del conjunto chileno, tomando intervención en todas ellas la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFIJJ) N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda a cargo de Mariano Zitto;

Que, mediante requerimiento de medida cautelar del 22 de agosto de 2025, el Fiscal solicitó al Juez interviniente del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús que se dispusiera preventivamente la clausura y suspensión del estadio para partidos con público, permitiendo su utilización únicamente sin espectadores salvo que las autoridades determinen otro escenario, buscando dicha medida garantizar que el Club Atlético Independiente, A.Pre.Vi.De, el Ministerio de Seguridad de la Provincia, la AFA y la CONMEBOL realizaran una propuesta conjunta explicando los hechos y planteando medidas de prevención frente a posibles incidentes graves, dejando constancia del compromiso de actuación coordinada y de que se cumplan las condiciones de seguridad necesarias;

Que, en cumplimiento de la medida cautelar, desde esta Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte, se creó mediante RS-2025-29826760-GDEBA-APVDMSP del 22 de agosto del presente, la Comisión Técnica Evaluadora, integrada por personal de la Agencia, de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, del Club Atlético Independiente, de la AFA y de tratarse de un evento internacional, de la CONMEBOL, con el objetivo de analizar los hechos, proponer medidas preventivas y coordinar acciones de seguridad en futuros eventos deportivos;

Que, el día 27 de agosto del corriente año, se llevó a cabo la primera reunión de la Comisión Técnica Evaluadora, en cuyo marco, días después, el Club Atlético Independiente presentó un Plan Operativo de Seguridad; y, tras diversos intercambios entre los organismos y el Club, a fin de introducir modificaciones que enriquecieran dicho plan, se coordinó la segunda reunión de la Comisión para el día 8 de septiembre del presente año;

Que, esta Agencia, junto con la Comisión Técnica Evaluadora, analizaron el Plan Operativo de Seguridad sin público visitante presentado por el Club Atlético Independiente, en su carácter de organizador, el cual fue considerado adecuado por todas las partes intervinientes (A.Pre.Vi.De, Policía de la Provincia de Buenos Aires y A.F.A.) como documento de trabajo para coordinar las medidas de seguridad necesarias para el desarrollo del evento deportivo;

Que, por los hechos violentos antes mencionados, cometidos por la parcialidad visitante, el 2 de septiembre de 2025, mediante Resolución RS-2025-31255424-GDEBA-APVDMSGP, esta Agencia estableció para el Club Universidad de Chile la prohibición absoluta del ingreso de público visitante a toda la Provincia de Buenos Aires en eventos futbolísticos, sean oficiales o amistosos, hasta el 31 de diciembre de 2027, y se solicitó a las autoridades chilenas información sobre los simpatizantes sancionados con prohibición de ingreso a espectáculos deportivos del club;

Que, por otra parte, por los hechos cometidos por los “caracterizados” del equipo local, mediante Resolución RS-2025-31253961-GDEBA-APVDMSGP, del 2 de septiembre de 2025, se dispuso para el Club Atlético Independiente la prohibición preventiva de concurrencia a espectáculos deportivos de 42 personas identificadas que participaron en los incidentes, hasta tanto se expida el organismo judicial interviniente;

Que, ante tales hechos, esta Agencia continúa trabajando en la identificación de simpatizantes que infringieron la normativa a los efectos de disponer prohibiciones de concurrencia administrativa, y poner el material probatorio a disposición de la justicia interviniente;

Que, teniendo en consideración la gravedad de los hechos acontecidos, en razón de haberse producido en un sector en el que los simpatizantes del Club Atlético Independiente no debían encontrarse —toda vez que no era el lugar que habitualmente ocupan en la tribuna y, por el contrario, sí correspondía a la parcialidad visitante—, corresponde adoptar la presente medida;

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se adopten las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados...”;

Que la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que la presente resolución, en tanto acto administrativo, tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva, para asegurar su cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL RESPONSABLE**  
**DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Disponer que, en los próximos dos (2) eventos deportivos que dispute el primer equipo del Club Atlético Independiente en condición de local, permanecerán *inhabilitados* los sectores de la tribuna popular “Sur Baja” y platea “Sur Alta”, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 11.929, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1863/02, y lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que, bajo las mismas condiciones establecidas en el artículos 1, estarán prohibidos *indefinidamente*, hasta que esta Agencia disponga lo contrario, todos los instrumentos musicales, tirantes, telones, banderas, y cualquier otro elemento que requiera autorización, permitiéndose solamente banderas de 2 metros por 1 metro.

**ARTÍCULO 3°.** Disponer que, una vez cumplidas las dos (2) fechas mencionadas en el artículo 1°, o previo a la habilitación total del aforo, deberá realizarse una *inspección* conjunta con las autoridades locales, a fin de certificar la reparación de las instalaciones y estructuras dañadas con motivo de los hechos ocurridos.

**ARTÍCULO 4°.** Notifíquese a la institución deportiva involucrada, a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio (UFyJ) N° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la CONMEBOL, a la Estación de Policía interviniente, publíquese en el Boletín Informativo y en el SINDMA. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo  
Date: 2025.09.10 13:27:23 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA  
Responsable  
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte  
Ministerio de Seguridad



---

**EDUARDO JAVIER ALONSO**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**



**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)**

**Sitio Web: [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)**

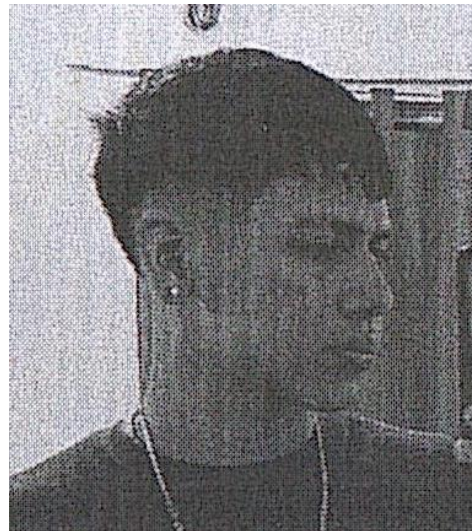
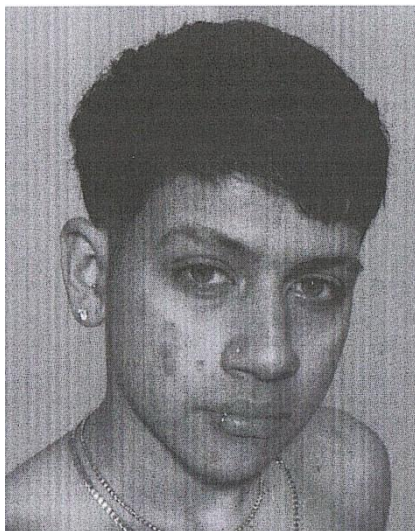


## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

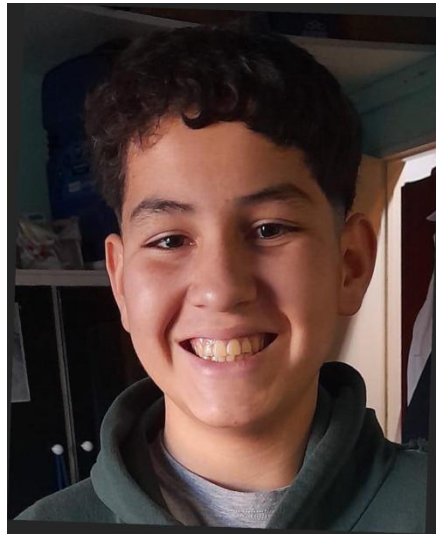
1.- ARANDA VICTORIA MILAGROS: de 15 años de edad, D.N.I. N° 50.121.693, nacida el día 18/02/2010, en Santa Fe. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,70 mts. de altura, 65kg. de peso, tez blanca, cabello negro ondulado semilargo y ojos marrones claros. Como seña particular posee un tatuaje en la pierna izquierda "12/08/2025". Quien el día viernes 05/09/2025 siendo las 17hs. aproximadamente, se retiró de su domicilio sito en calle Juan Díaz de Solís N° 6127, de Santa Fe, junto a su amiga Franco Milagros Guadalupe. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "FUGA DE HOGAR". DTE ARANDA ELIANA YANINA.



2.- CARRION ADIEL SANTIAGO: argentino, soltero, de 17 años de edad, D.N.I. N° 48.682.540, nacido el día 26/05/2008, domiciliado en calle Agustin Justo N° 8238 B° Arroyo del Medio. Mismo resulta ser de contextura física delgada, tez trigueña, cabello castaño y ojos verdes. Como seña particular posee piercing y aros. Quien fue visto por última vez el día 06/09/2025. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE GIMENEZ VERONICA MICAELA.



3.- SANTA CRUZ LOPEZ JUAN MARTIN: de 13 años de edad, D.N.I. N° 52.460.808, nacido el día 31/05/2012. Mismo resulta ser de 1,65 mts. de altura aproximadamente y cabello negro corto. Quien fue visto por última vez el día 08/09/25 a las 07:40hs, cuando se retiró de su domicilio sito en calle Piedra Buena N° 3500 manzana 32 casa 97, vistiendo al momento buzo verde con la inscripción "LACOSTE". Solicitarla Comisaría Vecinal 09-A de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Intervienen Ministerio Público de la Nación – Ministerio Público Fiscal - Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 56, a cargo del Fiscal Dr. Orfila, Secretaría Única a cargo del Dr. Piñón. Caratulada "DELITO - LEY340 - ART.276 - ARTÍCULO 276 - DELITO - LEY 340 ART. 276 - SOLICITUD PARADERO MENORES". ACTUACIONES SUMARIALES N° 718792/2025.



## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- I.P.P. N° PP-05-00-020628-25/00: Caratulada "S/HURTO". Secuestro de un equino macho, mestizo, de 13 años de edad, pelo zaino negro, con una mancha blanca en abdomen lado izquierdo, de nombre "Lucero", con marca "IPM" en anca izquierda. Ordenarla Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 3, a cargo del Agente Fiscal Bianchi Arnaldo Gastón.

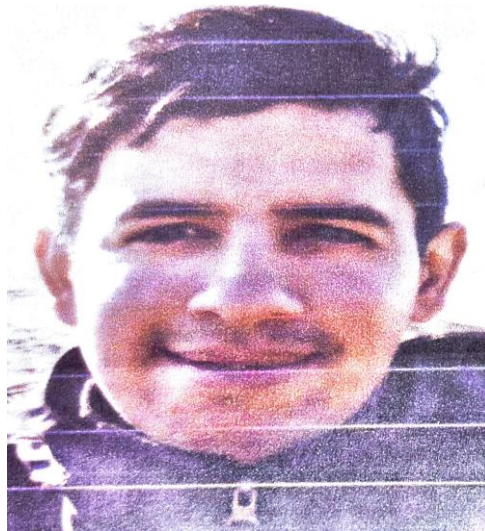
“IPM”

---



## SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

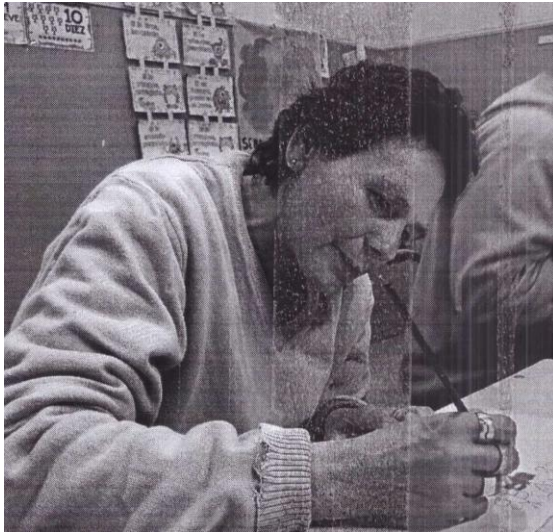
1.- AREVALOS CRISTIAN ALFREDO: de 35 años de edad, D.N.I. N° 37.461.111. Mismo resulta ser de tez morena y cabello corto oscuro. Padece retraso madurativo. Quien se comunicó por última vez en el año 2023. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Misiones por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene S.S. Juez de Instrucción Penal N° 6, Secretaría N°1 de la Primera Circunscripción Judicial. Caratulada "DESAPARICIÓN DE PERSONA".



2.- FRANCO MILAGROS GUADALUPE: argentina, de 18 años de edad, D.N.I. N° 47.584.089, nacida el día 25/10/2006 en Santa Fe. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,60mts. de altura, 45kg. de peso, tez morena, cabello negro lacio semilargo y ojos marrones claros. Como seña particular posee cicatrices de quemadura en brazo y pierna izquierda y manchas en el rostro. Quien el día viernes 05/09/2025 a las 17hs. aproximadamente, se retiró de su domicilio sito en calle Juan Díaz de Solís N° 5768, de Santa Fe, junto a su amiga Aranda Victoria Milagros. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. VALENZUELA SARA VANESA.



3.- GOMEZ ERIKA DEL CARMEN: argentina, soltera, de 44 años de edad, D.N.I. N° 28.940.696, nacida el día 30/09/1981, domiciliada en calle Siracusa N° 1151. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura, tez trigueña, cabello marrón ondulado y ojos marrones. Como seña particular usa aritos plateados. Padece discapacidad motora. Quien fue vista por última vez el día lunes 01/09/2025 a las 18hs. cuando se dirigía a la escuela N° 1229 “Brigadier López” sita en calle Buenos Aires y Patricios, vistiendo al momento buzo verde, jeans azul, zapatillas blancas y llevaba mochila blanca con flores rosas. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Santa Fe por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. GOMEZ NORMA BEATRIZ.



4.- SANTA CRUZ VICTOR AGUSTIN: de 39 años de edad, D.N.I. N° 31.961.133. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,70mts. de altura, cabello negro corto y ojos marrones. Como seña particular posee tatuajes en todo el cuerpo. Se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico. Quien el día 05/09/2025, en horas de la madrugada, se retiró con destino a la ciudad de Rosario, Santa Fe. Vistiendo al momento ropa oscura y llevando mochila verde camuflada. Solicitarla Jefe Convenio Policial de Entre Ríos por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE PARADERO”. DTE. SANTA CRUZ NANCY CAROLINA.



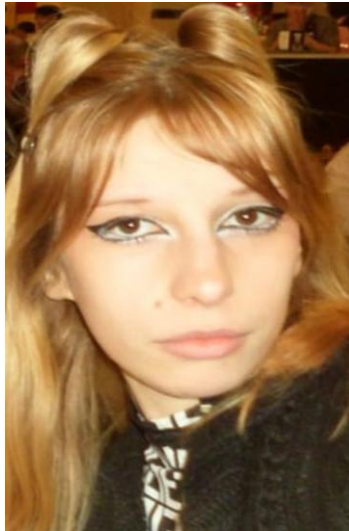
5.- ENCINAS BRENDA MILAGROS: argentina, de 25 años de edad, DNI N° 44.046.439, nacida el día 04/08/2000. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura y tez blanca. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35 a cargo Dra. Asaro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Martinez. Caratulada "AVERIGUACIÓN - ILÍCITO – BUSQUEDA DE PERSONAS COOP. CV 4D". ACTUACIONES SUMARIALES N° 984/2025.



6.- SAIN BRIAN DAVID ISMAEL: argentino, 23 años de edad, DNI N° 44.161.464, nacido el día 02/07/2002. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,65mts. de altura aproximadamente, tez trigueña y cabello negro corto. Quien fue visto por última vez vistiendo pantalón oscuro símil "ADIDAS". Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35 a cargo Dra. Asaro, Secretaría Única a cargo Dra. Martinez. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BUSQUEDA DE PERSONAS - COOP. CV04A". ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 719380/2025.



7.- RODRIGUEZ MARIANA VERONICA: argentina, 20 años de edad, DNI N° 46.361.143, nacida el día 13/11/2004. Misma resulta ser de contextura física delgada, 1,55mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello rubio y ojos marrones claros. Como seña particular posee un lunar entre labio superior y nariz. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 38 a cargo Dr. Zoni, Secretaría Única a cargo Dr. Molina Pico. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BUSQUEDA DE PERSONA - COOP CV01D”. ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 722769/2025.



8.- NORIEGA WALTER OMAR: argentino, 59 años de edad, DNI N° 17.502.204. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,75mts. de altura, tez clara y cabello calvo. Quien fue visto por última vez vistiendo remera negra, pantalón de jeans y zapatillas negras. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía de Instrucción de Distritos Barrios de Saavedra y Nuñez a cargo del Dr. Campagnoli, Secretaría a cargo del Dr. Bagnardi. Caratulada “AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BUSQUEDA DE PERSONA COOP. CV 13A”. ACTUACIONES SUMARIALES GAP N° 992/2025.



9.- RAMALLO NICOLAS ARIEL: argentino, D.N.I. N° 33.016.767, nacido el día 22/04/1987. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,80mts. de altura aproximadamente, tez blanca, cabello castaño claro corto y ojos verdes. Como seña particular posee tatuaje de una rosa en lado derecho del cuello. Quien fue visto por última vez retirándose de su domicilio sito en calle Renacimiento N° 2711 (esquina Perdriel) CABA, vistiendo buzo gris y pantalón negro. Solicitarla Comisaria Vecinal 04-D de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 35 a cargo Fiscal Dra. Asaro, Secretaría Única a cargo Dra. Martínez. Caratulada "OTROS – ETAPA PRELIMINAR – AVERIGUACION DE PARADERO". ACTUACIONES SUMARIALES N° 723362.



**QUIENES HACEMOS EL  
BOLETÍN INFORMATIVO**

**JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO**

**Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA**

Ariel Mario Esteban BISJARRA  
Silvana Regina REDIGONDA  
Tomás GARCÍA

**JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO**

**Subcria. María Belén TETTAMANZI**

Rosana Carina COTLEROFF  
Cinthia Christina ELIAS  
Silvia Inés POLITANO

**JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA**

**Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ**

Rubén Darío CABO  
Santiago Raúl PIÑEYRO  
María Alejandra GIANNELLI

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.  
**Tel:** (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.  
**Correo Electrónico:** [boletinformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletinformativo@mseg.gba.gov.ar)  
**Sitio Web:** [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)

